



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXV

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2019

NÚMERO 83

### SUMARIO

#### III. – PERSONAL

Página

#### ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO

Recompensas ..... 10996

#### EJÉRCITO DE TIERRA

##### CUERPO GENERAL

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Comisiones ..... 10997

#### ARMADA

##### CUERPO GENERAL

- ESCALA DE MARINERÍA

Suspensión de empleo ..... 10998

Destinos ..... 10999

##### CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Destinos ..... 11006

- ESCALA DE TROPA

Suspensión de empleo ..... 11008

Suspensión de funciones ..... 11009

Nombramientos ..... 11010

##### RESERVISTAS

Situaciones ..... 11011

**EJÉRCITO DEL AIRE**

## CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES
  - Ascensos ..... 11013
  - Excedencias ..... 11014
  - Vacantes ..... 11015
- ESCALA DE SUBOFICIALES
  - Excedencias ..... 11017
  - Vacantes ..... 11018
- ESCALA DE TROPA
  - Excedencias ..... 11020
  - Licencia por asuntos propios ..... 11021
  - Licencia por estudios ..... 11025
  - Vacantes ..... 11027

## CUERPO DE INTENDENCIA

- MILITARES DE COMPLEMENTO
  - Licencia por estudios ..... 11029

## VARIOS CUERPOS

- Evaluaciones y clasificaciones ..... 11030

**GUARDIA CIVIL**

## ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

- Retiros ..... 11050

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

- DESTINOS ..... 11051

**MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA**

- PERSONAL LABORAL ..... 11052

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR**

## ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

- Cursos ..... 11059
- Profesorado ..... 11067
- Aptitudes ..... 11069

## ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

- Profesorado ..... 11070

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA**

- ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL ..... 11080

**MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA**

- INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CURSOS ..... 11098



## AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

### **Edita:**



**Diseño y Maquetación:**  
Imprenta del Ministerio de Defensa



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL

*Real Decreto 232/2019, de 29 de marzo, por el que se declaran zonas de interés para la Defensa Nacional las propiedades denominadas «Campamento de Tentegorra» y «Campo de Tiro Barranco de Los Sánchez», en la provincia de Murcia.*

Las zonas de interés para la Defensa Nacional, aparecen contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

La función de Defensa Nacional es contenido esencial de la función política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup>, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete así, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las decisiones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de bases y campos de entrenamiento para el Ejército de Tierra, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar la propiedad militar y sus instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarla, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extiende a la zona ocupada por las propiedades denominadas «Campamento de Tentegorra» y «Campo de Tiro Barranco de Los Sánchez», instalaciones militares ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el término municipal de Murcia.

La figura de las zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo 2 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que la define como extensiones de terreno, mar o espacio aéreo que así se declaren en atención a que constituyan o puedan constituir una base permanente a un apoyo eficaz de las acciones ofensivas o defensivas necesarias para tal fin.

La declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto de acuerdo con el artículo 5 de esta misma ley.

Su desarrollo reglamentario se encuentra aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de las propiedades denominadas «Campamento de Tentegorra» y «Campo de Tiro Barranco de Los Sánchez».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de marzo de 2019,

DISPONGO:

**Artículo 1. Declaración de Zona de Interés para la Defensa Nacional.**

Se declaran zonas de interés para la Defensa Nacional las extensiones de terreno localizadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, delimitadas por las



coordenadas reflejadas en el anexo, en la cual se encuentran las propiedades militares denominadas «Campamento de Tentegorra» y «Campo de Tiro Barranco de los Sánchez».

En la zona declarada se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional.

**Artículo 2. Limitaciones y condicionantes.**

Las limitaciones y condiciones que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, son las siguientes:

a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de las propiedades denominadas «Campamento de Tentegorra» y «Campo de Tiro Barranco de Los Sánchez».

b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.

c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de marzo de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

**ANEXO****Coordenadas que delimitan el «Campamento de Tentegorra» y el «Campo de Tiro Barranco de Los Sánchez»**

Referencia cartográfica: Mapa Militar de España, serie L: Hoja 27-39.

El perímetro de la zona de interés para la Defensa Nacional en la que se encuentran las propiedades denominadas «Campamento de Tentegorra» y «Campo de Tiro Barranco de Los Sánchez», en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 30 ETRS 89.

*Relación de Coordenadas Vértices «Campamento de Tentegorra»*

N.º	X	Y
P1	674.273	4.164.381
P2	674.202	4.164.223
P3	674.128	4.164.236
P4	674.123	4.164.193
P5	674.107	4.164.166
P6	674.035	4.164.081
P7	674.010	4.163.995
P8	673.979	4.163.953
P9	673.956	4.163.877
P10	673.896	4.163.788
P11	673.887	4.163.690
P12	674.053	4.163.610
P13	674.514	4.164.015
P14	674.373	4.164.171
P15	674.402	4.164.347

*Relación de Coordenadas Vértices «Campo de Tiro Barranco de los Sánchez»*

N.º	X	Y
P1	673.043	4.163.845
P2	672.456	4.163.614
P3	672.280	4.163.402
P4	672.220	4.163.384
P5	672.117	4.163.226
P6	672.093	4.163.175
P7	672.032	4.163.143
P8	671.976	4.163.033
P9	671.939	4.163.027



N.º	X	Y
P10	671.869	4.162.966
P11	671.851	4.162.813
P12	671.842	4.162.676
P13	671.842	4.162.587
P14	671.912	4.162.482
P15	671.928	4.162.383
P16	671.999	4.162.260
P17	672.116	4.162.261
P18	672.270	4.162.208
P19	672.337	4.162.226
P20	672.392	4.162.208
P21	672.460	4.162.220
P22	672.552	4.162.395
P23	672.667	4.162.443
P24	672.746	4.162.512
P25	672.809	4.162.632
P26	673.049	4.162.795
P27	673.018	4.162.849
P28	673.221	4.162.982
P29	673.319	4.163.127
P30	673.266	4.163.271
P31	673.190	4.163.273
P32	673.146	4.163.319
P33	673.077	4.163.399
P34	673.094	4.163.443
P35	673.128	4.163.479
P36	673.148	4.163.579
P37	673.134	4.163.626
P38	673.201	4.163.678
P39	673.255	4.163.693
P40	673.285	4.163.743
P41	673.310	4.163.752
P42	673.201	4.163.785

(B. 83-3)

(Del BOE número 99, de 25-4-2019.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL

*Real Decreto 233/2019, de 29 de marzo, por el que se declara zona de interés para la Defensa Nacional las propiedades denominadas «Cuartel de Santa Bárbara» y «Polvorines NSD», en la provincia de Murcia.*

Las zonas de interés para la Defensa Nacional, aparecen contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional

La función de Defensa Nacional es contenido esencial de la función política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup>, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, así, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de Bases y campos de entrenamiento para el Ejército de Tierra, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar la propiedad militar y sus instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarla, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y en la que se encuentra la propiedad militar denominada «Cuartel de Santa Bárbara» y «Polvorines NSD», Instalaciones Militares colindantes, ubicada en la Comunidad Autónoma de Murcia, en el término municipal de Murcia.

La figura de las zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo 2 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, que la define como extensiones de terreno, mar o espacio aéreo que así se declaren en atención a que constituyan o puedan constituir una base permanente a un apoyo eficaz de las acciones ofensivas o defensivas necesarias para tal fin.

La declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto de acuerdo con el artículo 5 de esta misma ley.

Su desarrollo reglamentario se encuentra aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de Zona de Interés para la Defensa Nacional de la zona en la que se encuentran las propiedades denominadas «Cuartel de Santa Bárbara» y «Polvorines NSD» en Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de marzo de 2019,

DISPONGO:

**Artículo 1.** *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la extensión de terreno localizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, delimitada por las coordenadas reflejadas en el anexo, en la cual se encuentran las propiedades denominadas «Cuartel de Santa Bárbara» y «Polvorines NSD».



En la zona declarada se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional.

**Artículo 2. Limitaciones y condicionantes.**

Las limitaciones y condiciones que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, son las siguientes:

- a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de las propiedades denominadas «Cuartel de Santa Bárbara» y «Polvorines NSD».
- b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.
- c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de marzo de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

**ANEXO****Coordenadas que delimitan el «Cuartel de Santa Bárbara» y los «Polvorines NSD»**

Referencia cartográfica: Mapa Militar de España, serie L: Hojas 27-37.

El perímetro de la zona de interés para la Defensa Nacional en la que se encuentran las propiedades militares denominadas «Cuartel de Santa Bárbara» y «Polvorines NSD», en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 30 WGS 84.

*Cuartel «Santa Bárbara» y «Polvorines NSD»*

Denominación punto	X	Y
P 1	655.924	4.206.950
P 2	655.794	4.206.934
P 3	655.714	4.206.924
P 4	655.597	4.206.904
P 5	655.517	4.206.891
P 6	655.479	4.206.881
P 7	655.452	4.206.875
P 8	655.395	4.206.848
P 9	655.382	4.206.793
P 10	655.356	4.206.765
P 11	655.284	4.206.567
P 12	655.298	4.206.537
P 13	655.277	4.206.458
P 14	655.296	4.206.414
P 15	655.416	4.206.332
P 16	655.455	4.206.200
P 17	655.483	4.206.160
P 18	655.540	4.206.146
P 19	655.620	4.206.171
P 20	655.690	4.206.200
P 21	655.745	4.206.250
P 22	655.807	4.206.300
P 23	655.836	4.206.306
P 24	655.891	4.206.313
P 25	655.943	4.206.310
P 26	655.996	4.206.302
P 27	656.025	4.206.293
P 28	656.171	4.206.290
P 29	656.237	4.206.289



Denominación punto	X	Y
P 30	656.335	4.206.281
P 31	656.328	4.206.376
P 32	656.303	4.206.464
P 33	656.283	4.206.494
P 34	656.257	4.206.516
P 35	656.139	4.206.576
P 36	656.058	4.206.623
P 37	656.003	4.206.662
P 38	655.983	4.206.681
P 39	655.957	4.206.729
P 40	655.950	4.206.786
P 41	655.955	4.206.828
P 42	655.943	4.206.872
P 43	655.941	4.206.908

(B. 83-4)

(Del BOE número 99, de 25-4-2019.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL

*Real Decreto 234/2019, de 29 de marzo, por el que se declaran zonas de interés para la Defensa Nacional las propiedades denominadas «Acuartelamiento Montejaque» y «Campo de Tiro e Instrucción Las Navetas», en la provincia de Málaga.*

Las zonas de interés para la Defensa Nacional, aparecen contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

La función de Defensa Nacional es contenido esencial de la función política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup>, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, así, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de bases y campos de entrenamiento para el Ejército de Tierra, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar la propiedad militar y sus instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarla, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y en la que se encuentran las propiedades militares denominadas «Acuartelamiento Montejaque» y «Campo de Tiro e Instrucción Las Navetas».

La figura de las zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo 2 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que la define como extensiones de terreno, mar o espacio aéreo que así se declaren en atención a que constituyan o puedan constituir una base permanente a un apoyo eficaz de las acciones ofensivas o defensivas necesarias para tal fin.

La declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto de acuerdo con el artículo 5 de esta misma ley.

Su desarrollo reglamentario se encuentra aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de la zona en la que se encuentran las propiedades denominadas «Acuartelamiento Montejaque» y «Campo de Tiro e Instrucción Las Navetas» en Málaga.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de marzo de 2019,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

Se declaran zonas de interés para la Defensa Nacional la extensión de terreno localizada en la provincia de Málaga, delimitada por las coordenadas reflejadas en



anexo, en la cual se encuentran las propiedades militares denominadas «Acuartelamiento Montejaque» y «Campo de Tiro e Instrucción Las Navetas».

En las zonas declaradas se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional.

**Artículo 2. Limitaciones y condicionantes.**

Las limitaciones y condiciones que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, son las siguientes:

a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de las propiedades denominadas «Acuartelamiento Montejaque» y «Campo de Tiro e Instrucción Las Navetas».

b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.

c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de marzo de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



## ANEXO

**Coordenadas que delimitan las propiedades «Acuartelamiento Montejaque» y «Campo de Tiro e Instrucción Las Navetas»**

Referencia cartográfica: Mapa Militar de España, serie L: Hojas 14-44 y 15-44.

El perímetro de la zona de interés para la Defensa Nacional en la que se encuentran las propiedades militares denominadas «Acuartelamiento Montejaque» y «Campo de Tiro e Instrucción Las Navetas», en la provincia de Málaga, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 30 WGS 84.

*Acuartelamiento Montejaque*

Denominación punto	X	Y
P 1	304.700	4.070.808
P 2	304.906	4.070.918
P 3	305.588	4.071.163
P 4	305.852	4.071.359
P 5	305.990	4.071.395
P 6	306.123	4.071.391
P 7	306.243	4.071.181
P 8	306.239	4.071.036
P 9	305.875	4.070.927
P 10	305.684	4.070.784
P 11	305.648	4.070.735
P 12	305.488	4.070.303
P 13	305.427	4.070.250
P 14	305.098	4.069.760
P 15	305.035	4.069.706
P 16	304.968	4.069.686
P 17	304.899	4.069.687
P 18	304.760	4.069.818
P 19	304.613	4.069.993
P 20	304.560	4.070.092
P 21	304.515	4.070.143
P 22	304.464	4.070.178
P 23	304.412	4.070.221
P 24	304.371	4.070.308
P 25	304.326	4.070.457
P 26	304.328	4.070.501
P 27	304.364	4.070.507
P 28	304.460	4.070.544



Denominación punto	X	Y
P 29	304.552	4.070.596
P 30	304.592	4.070.604
P 31	304.676	4.070.670

*CMT Las Navetas*

Denominación punto	X	Y
P 1	313.604	4.077.673
P 2	313.554	4.077.623
P 3	313.392	4.077.544
P 4	313.201	4.077.441
P 5	313.128	4.077.366
P 6	312.916	4.076.781
P 7	312.657	4.076.062
P 8	312.707	4.076.024
P 9	312.771	4.076.028
P 10	312.807	4.076.044
P 11	312.854	4.076.034
P 12	312.948	4.076.020
P 13	313.050	4.075.973
P 14	313.094	4.075.964
P 15	313.189	4.075.917
P 16	313.347	4.075.853
P 17	313.385	4.075.797
P 18	313.501	4.075.732
P 19	313.539	4.075.737
P 20	313.596	4.075.724
P 21	313.724	4.075.741
P 22	313.787	4.075.715
P 23	313.856	4.075.723
P 24	313.880	4.075.609
P 25	313.829	4.075.511
P 26	313.786	4.075.461
P 27	313.746	4.075.343
P 28	313.660	4.075.246
P 29	313.729	4.075.146
P 30	313.546	4.074.935
P 31	313.402	4.074.867



Denominación punto	X	Y
P 32	313.359	4.074.717
P 33	312.995	4.074.444
P 34	312.898	4.074.360
P 35	312.809	4.074.311
P 36	312.716	4.074.180
P 37	312.589	4.074.177
P 38	312.434	4.074.213
P 39	312.443	4.074.052
P 40	312.425	4.073.855
P 41	312.460	4.073.742
P 42	312.455	4.073.689
P 43	312.428	4.073.629
P 44	312.575	4.073.507
P 45	312.640	4.073.418
P 46	312.658	4.073.372
P 47	312.824	4.073.397
P 48	312.861	4.073.317
P 49	312.958	4.073.319
P 50	313.108	4.073.367
P 51	313.173	4.073.408
P 52	313.299	4.073.350
P 53	313.393	4.073.323
P 54	313.470	4.073.355
P 55	313.589	4.073.342
P 56	313.730	4.073.361
P 57	313.820	4.073.361
P 58	313.932	4.073.340
P 59	313.994	4.073.363
P 60	314.034	4.073.338
P 61	314.368	4.073.538
P 62	314.390	4.073.522
P 63	314.520	4.073.610
P 64	314.509	4.073.637
P 65	315.082	4.073.878
P 66	315.201	4.073.955
P 67	315.260	4.073.902
P 68	315.342	4.073.851
P 69	315.337	4.073.919



Denominación punto	X	Y
P 70	315.392	4.074.249
P 71	315.665	4.074.484
P 72	315.940	4.074.551
P 73	316.272	4.074.601
P 74	316.321	4.074.521
P 75	316.346	4.074.687
P 76	316.431	4.074.748
P 77	316.586	4.074.732
P 78	316.707	4.074.800
P 79	316.725	4.074.839
P 80	316.606	4.075.060
P 81	316.531	4.075.360
P 82	316.275	4.075.642
P 83	316.151	4.076.179
P 84	316.101	4.076.235
P 85	315.849	4.076.408
P 86	315.667	4.076.426
P 87	315.496	4.076.545
P 88	315.364	4.076.749
P 89	314.972	4.076.629
P 90	314.953	4.076.704
P 91	314.568	4.076.545
P 92	314.086	4.076.676
P 93	314.163	4.076.827
P 94	314.108	4.077.164
P 95	313.997	4.077.290
P 96	313.837	4.077.389
P 97	313.831	4.077.483
P 98	313.723	4.077.633

(B. 83-5)

(Del BOE número 99, de 25-4-2019.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL

*Real Decreto 235/2019, de 29 de marzo, por el que se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Cuartel de Santa Ana», en la provincia de Cáceres.*

Las zonas de interés para la Defensa Nacional, aparecen contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

La función de Defensa Nacional es contenido esencial de la función política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.<sup>a</sup>, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete así, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las decisiones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de bases y campos de entrenamiento para el Ejército de Tierra, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar la propiedad militar y sus instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarla, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extiende a la zona ocupada por la propiedad denominada «Cuartel de Santa Ana», instalación militar ubicada en la provincia de Cáceres, en el término municipal de Cáceres.

La figura de las zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo 2 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que la define como extensiones de terreno, mar o espacio aéreo que así se declaren en atención a que constituyan o puedan constituir una base permanente a un apoyo eficaz de las acciones ofensivas o defensivas necesarias para tal fin.

La declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto de acuerdo con el artículo 5 de esta misma ley.

Su desarrollo reglamentario se encuentra aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de la propiedad denominada «Cuartel de Santa Ana».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de marzo de 2019,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la extensión de terreno localizada en la provincia de Cáceres, delimitada por las coordenadas reflejadas en el anexo, en la cual se encuentra la propiedad militar denominada «Cuartel de Santa Ana».

En la zona declarada se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional.

**Artículo 2. Limitaciones y condicionantes.**

Las limitaciones y condiciones que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, son las siguientes:

- a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de la propiedad denominada «Cuartel de Santa Ana».
- b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.
- c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de marzo de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ



## ANEXO

## Coordenadas que delimitan el «Cuartel de Santa Ana»

Referencia cartográfica: Mapa Militar de España, serie L: Hoja XX-YY (Nombre de la hoja).

El perímetro de la propiedad denominada «Cuartel de Santa Ana», en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM Huso 29 S ETRS 89.

*Relación de coordenadas vértices*

Sistema de referencia UTM ETRS 89 «Cuartel de Santa Ana»

N.º	X	Y
Polígono 1		
P1	726.172,64	4.368.214,78
P2	726.138,35	4.368.205,95
P3	726.137,27	4.368.144,01
P4	726.087,38	4.368.103,54
P5	726.060,08	4.367.942,21
P6	726.016,99	4.367.810,92
P7	726.005,40	4.367.582,03
P8	725.952,25	4.367.336,17
P9	725.934,83	4.367.188,11
P10	725.944,02	4.367.142,58
P11	725.950,14	4.366.813,13
P12	725.983,91	4.366.788,56
P13	725.899,04	4.366.258,01
P14	726.073,85	4.366.255,50
P15	726.341,78	4.366.261,93
P16	727.101,07	4.366.395,99
P17	727.205,61	4.366.440,94
P18	727.312,80	4.366.419,10
P19	727.614,04	4.366.440,36
P20	727.598,53	4.366.689,33
P21	727.527,65	4.366.990,42
P22	727.292,35	4.367.168,71
P23	727.029,16	4.367.348,84
P24	726.854,00	4.367.637,07
P25	726.757,10	4.367.809,51
P26	726.716,78	4.367.868,38



N.º	X	Y
Polígono 2		
P27	726.234,85	4.368.209,21
P28	726.249,73	4.368.229,78
P29	726.214,26	4.368.253,72
P30	726.227,67	4.368.277,12
P31	726.304,60	4.368.260,06
P32	726.435,89	4.368.278,28
P33	726.589,02	4.368.270,81
P34	726.692,00	4.368.242,06
P35	726.789,57	4.368.232,25
P36	726.866,07	4.368.263,49
P37	726.922,00	4.368.318,29
P38	727.013,38	4.368.190,27
P39	727.177,91	4.367.906,12
P40	727.268,00	4.367.741,66
P41	727.364,26	4.367.437,66
P42	727.447,86	4.367.258,49
P43	727.511,83	4.367.059,07
P44	727.124,95	4.367.311,42
P45	727.046,93	4.367.379,34
P46	727.010,86	4.367.427,54
P47	726.867,08	4.367.685,62
P48	726.853,80	4.367.788,11
P49	726.846,83	4.367.864,21
P50	726.834,16	4.367.878,80
P51	726.765,99	4.367.922,15
P52	726.713,85	4.367.943,06
P53	726.621,29	4.367.963,15
Superficie ZIDN (D10-001-003)		
Polígono 1:	213,2727 Ha.	
Polígono 2:	48,9692 Ha.	
Total:	262,2419 Ha.	

(B. 83-6)

(Del BOE número 99, de 25-4-2019.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CURSOS**

*Resolución de 23 de abril de 2019, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan acciones formativas en el ámbito local.*

*<https://www.boe.es/boe/dias/2019/04/25/pdfs/BOE-A-2019-6177.pdf>*

(B. 83-7)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 2019.